



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

2020-3-41-0000482                      Montevideo, 22 SEP 2021

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica a los efectos de que se apruebe la Resolución N° 049-2020, de 20 de febrero de 2020, dictada por su Director Nacional, con la modificación introducida por la Resolución N° 501-2020, de 15 de diciembre de 2020;

RESULTANDO: I) que por la Resolución de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica N°049-2020 antes mencionada se autorizó de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 bis del Decreto N° 39/977, de 25 de enero de 1977, a la empresa de bandera chilena "LATAM AIRLINES GROUP S.A.", a operar servicios de vuelos comerciales internacionales, regulares de pasajeros, correo y carga en la ruta Santiago de Chile (SCL)- Montevideo (MVD) - Río de Janeiro (GIG) y viceversa, con hasta siete frecuencias semanales;

II) que la presente solicitud se enmarca en las previsiones del Acuerdo Bilateral de Transporte Aéreo que vincula a la República Oriental del Uruguay con la República de Chile;

III) que se dan en el caso las circunstancias que ameritan otorgar la autorización solicitada, al amparo de lo previsto por el artículo 15 bis del Decreto N° 39/977, de 25 de enero de 1977;

IV) que advertida la omisión de la referencia al Acuerdo con la República Federativa del Brasil en la mencionada Resolución N° 049-2020, se dictó la Resolución N° 501-2020 de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, de 15 de diciembre de 2020, subsanando dicha situación;

V) que se realizaron las publicaciones establecidas en el artículo 16 del Decreto N° 39/977, de 25 de enero de 1977 y cumplidos el plazo de manifiesto y el plazo previsto para que los titulares de un interés legítimo



opusieran observaciones, no se presentó ninguna empresa, por lo cual corresponde proseguir con el trámite;

CONSIDERANDO: que se configuraron en el caso circunstancias que ameritaron otorgar la autorización provisoria al amparo de lo dispuesto en la normativa antes relacionada, por lo cual corresponde aprobar la autorización operativa provisoria de transporte aéreo público;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica y por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional, a lo previsto en los Acuerdos de Transporte Aéreo que vinculan a la República Oriental del Uruguay con la República de Chile y con la República Federativa de Brasil y a lo dispuesto por el artículo 15 bis del Decreto N° 39/977, de 25 de enero de 1977;


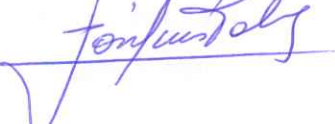
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

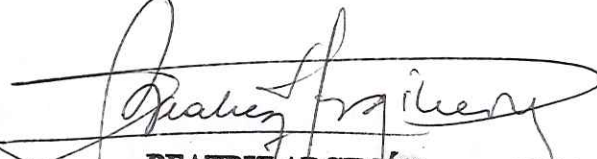
R E S U E L V E:

1º. Apruébase la Resolución de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica N° 049-2020, de 20 de febrero de 2020, con la modificación introducida por la Resolución de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica N° 501-2020, de 15 de diciembre de 2020.

2º. Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica a sus efectos. Oportunamente, archívese.

  
DR. JAVIER GARCÍA  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

  
**BEATRIZ ARGIMÓN** DJN/SJ  
MVF/CG/ME